



COMISIÓN DE  
ACCESO A LA JUSTICIA  
POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

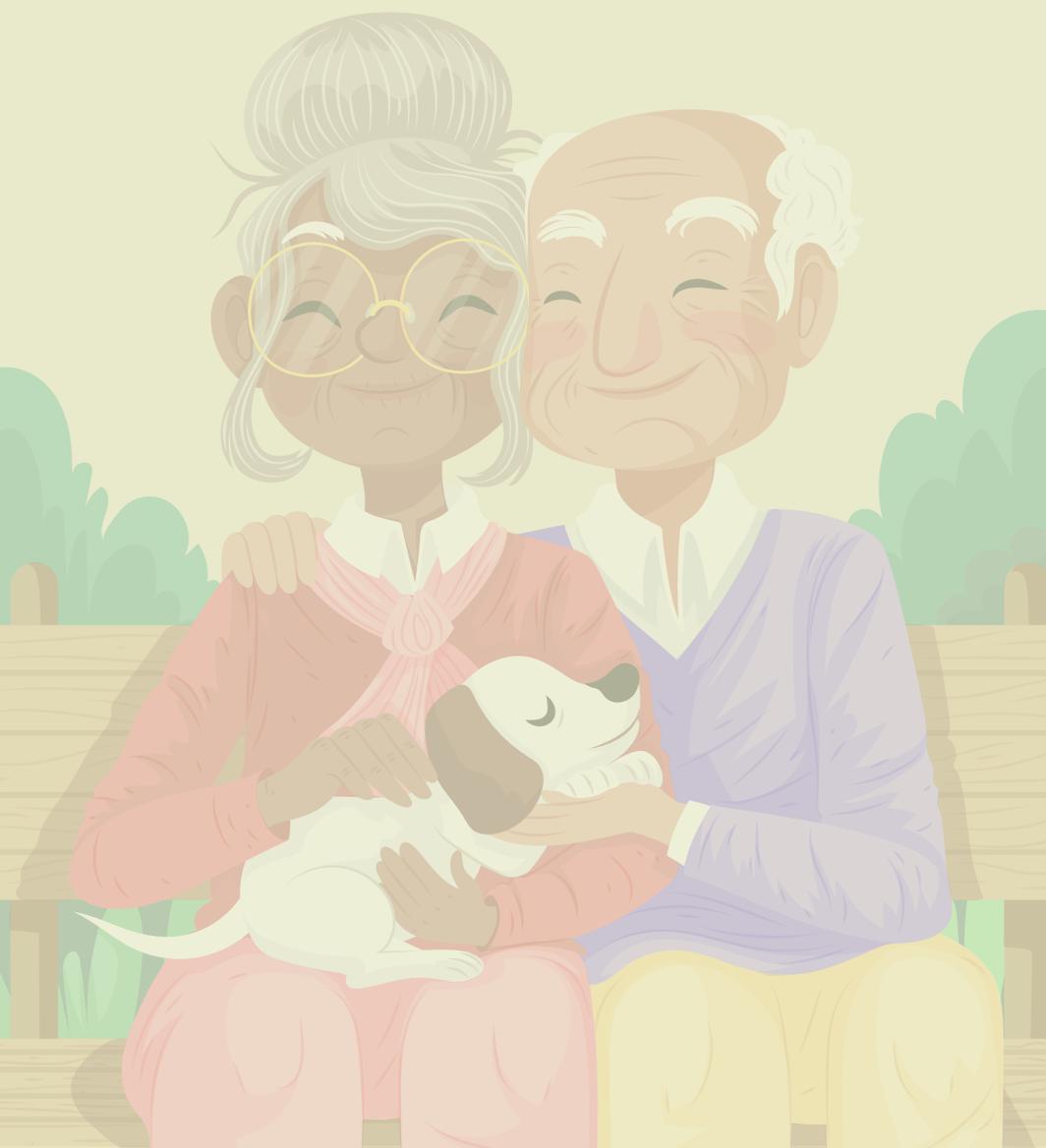


Comisión de Acceso a la Justicia  
Subcomisión de Acceso a la Justicia para Población  
Adulta Mayor

# ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES



**Adecuar los servicios del Poder Judicial a las necesidades de la población adulta mayor, a través de los diferentes despachos y oficinas judiciales, con el fin de marcar la ruta para orientar el correcto proceder del personal judicial y levantar cualquier obstáculo que impida mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas adultas mayores.**



## Acceso a la Justicia para Personas Mayores

En Costa Rica las personas mayores de 65 años se consideran personas mayores y representan una categoría poblacional sujeta a derechos que deben respetarse y garantizarse para evitar cualquier vulneración, forma de discriminación o violencia a la que puedan verse sometidos.

Por esta razón, existen una serie de normas tanto internacionales como nacionales que protegen sus derechos, entre ellos, el acceso a la justicia. A continuación, le invitamos a conocer sobre esta importante temática.

### Normas que Protegen los Derechos de las Personas Mayores

#### 1. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Esta Convención se aprobó en el año 2015 y tiene por objetivo promover, proteger y asegurar el ejercicio y reconocimiento pleno de todos los derechos humanos de las personas mayores, en igualdad de condiciones.

Costa Rica al haber firmado este tratado, se comprometió, en respetar y garantizar derechos como: **derecho a la vida, a la dignidad, a la independencia y a la autonomía; derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia; derecho a la libertad personal; derecho al acceso a la información, entre otros; así como derechos económicos, sociales y culturales como el derecho a la educación, derecho a la salud, derecho al trabajo, derecho a la vivienda, recreación y deporte, etc.**

Otro importante derecho que incluye esta Convención es el **derecho de acceso a la justicia**. Las personas mayores tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal

competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley; y a que se resuelvan sus peticiones con celeridad y eficacia.

Los Estados deben garantizar la debida diligencia y el uso de acciones afirmativas para establecer un tratamiento preferencial para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. Es decir, deben emplear las medidas o acciones que garanticen el derecho de acceso a la justicia para las personas mayores, lo que significa promover una atención rápida, uso de lenguaje claro y sencillo, definir mecanismos alternos de resolución de conflictos, entre otras acciones que faciliten y promuevan todas las garantías judiciales; tomando siempre en consideración las necesidades particulares de esta población, desde una perspectiva de igualdad y no discriminación.

Es importante señalar que la Convención manifiesta que, la actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

## 2. Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley No. 7935.

La ley integral para la Persona Adulta mayor fue aprobada en la Asamblea Legislativa en 1999 y es la norma base que regula la temática de vejez y envejecimiento en nuestro país. Establece derechos y garantías para la población mayor de 65 años y estipula responsabilidades específicas para las instituciones públicas.

El objetivo de esta ley consiste en mejorar su calidad de vida, desde un enfoque de derechos.

Algunos derechos que incluye la ley integral para la persona adulta mayor son: **acceso a la educación, derecho a la vivienda, acceso a créditos, atención hospitalaria, pensión, asistencia social, entre otros.**

### 3. Reglas de Brasilia (Circular 173-2019).

En el año 2008 varios Poderes Judiciales de distintos países de la región, entre ellos el Poder Judicial de Costa Rica, firmaron el acuerdo “Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad”.

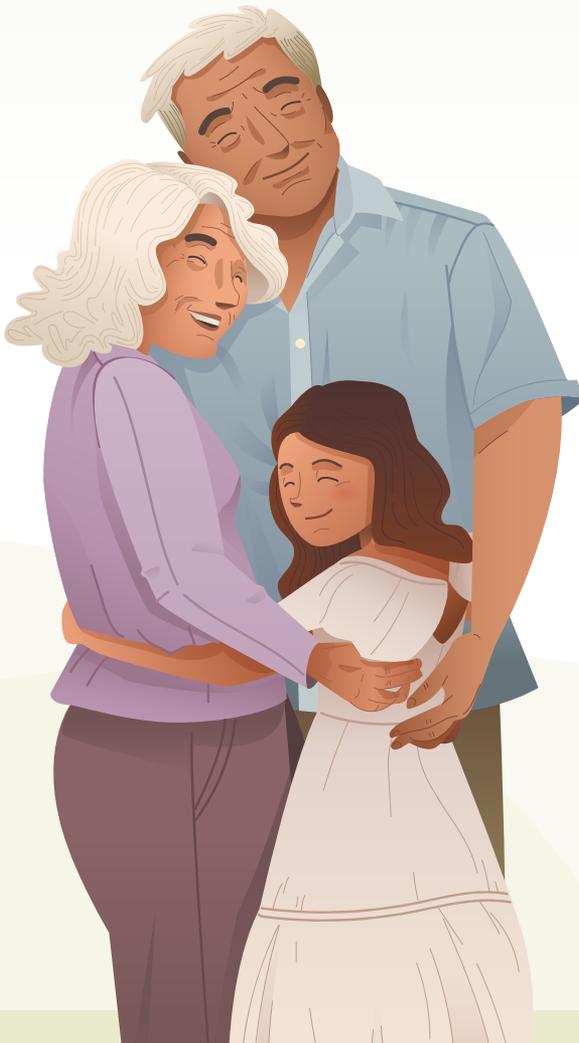
Este documento tiene como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

Dentro de las causas de vulnerabilidad, incluye el envejecimiento, señalando que debe brindarse especial atención cuando la persona adulta mayor encuentre dificultades en atención a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia. Es decir, que el



Poder Judicial debe crear herramientas y mecanismos que garanticen y faciliten el acceso a la justicia a todas las personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad, entre ellas las personas mayores.

El sistema judicial debe tener en cuenta que en una persona mayor pueden concurrir simultáneamente varias causas de vulnerabilidad, por ejemplo, la edad, el género, la condición socioeconómica y socioeducativa, la raza, si padece alguna discapacidad física, cognitiva y/o psicosocial, y quienes administran justicia deben identificar esta interseccionalidad para brindar una respuesta adecuada a las personas mayores y garantizar el efectivo acceso a la justicia.



#### 4. Política para Garantizar el Adecuado Acceso a la Justicia de la Población Adulta Mayor (Circular 207-2015).

El Poder Judicial de Costa Rica aprobó una Política institucional para garantizar el acceso a la justicia de personas adultas mayores, reconociendo que el acceso a la Justicia es la “puerta de entrada” al sistema que tutela y protege de la vulneración de derechos y logra la resolución de conflictos. Sin la aplicación efectiva del derecho de acceso a la justicia, no podría exigirse el resto de derechos consagrados en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales.

*Adequar los servicios del Poder Judicial a las necesidades de la población adulta mayor, a través de los diferentes despachos y oficinas judiciales, con el fin de marcar la ruta para orientar el correcto proceder del personal judicial y levantar cualquier obstáculo que impida mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas adultas mayores.*

El acceso a la Justicia es un derecho humano esencial. Una vez que se accede a la justicia, se convierte en el instrumento en el que cobran sentido todos los otros derechos y garantías constitucionales de las personas. Por ello, la política institucional tiene como objetivo:

Adequar los servicios que se brindan para que se tomen en cuenta las necesidades específicas de las personas mayores, y de esta forma se pueda garantizar su acceso efectivo al sistema judicial.

Algunas de estas adecuaciones que ha hecho la institución y a lo que tienen derecho las personas mayores en cualquier oficina o despacho judicial, son las siguientes:

- a) **Colocar de manera visible en todos los despachos judiciales y debidamente rotulada la casilla especial de expedientes judiciales en que se tramitan procesos donde una persona adulta mayor figura como parte.** De esta manera se puede identificar con mayor claridad la cantidad de asuntos en trámite de procesos judiciales de

personas adultas mayores y así se da un trámite ágil y rápido durante todo el proceso. En caso de expedientes físicos se utiliza una carátula o portada de color terracota.

Formulario de expediente judicial con los siguientes campos:

- Despacho: [ ] [ ]
- Expediente: [ ] [ ]
- Asunto y fecha: [ ] [ ]
- Estimación: [ ] [ ]
- Partes: [ ] [ ]
- Notificaciones: [ ] [ ]
- Estado: [ ] [ ]
- Fallo: [ ] [ ]
- Remesa: [ ] [ ]
- Activo: [ ] [ ]
- Observaciones: [ ] [ ]
- Campos para el juez: [ ] [ ]

- b) **El acceso a la información en el expediente.** A toda persona adulta mayor usuaria, se le entregará un carné especial donde se incluirá el nombre del despacho, número de expediente, número de teléfono y fax, y la dirección de correo electrónico para facilitar la consulta de las personas mayores en el despacho judicial para que no tengan necesidad de desplazarse.

PODER JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

**CARNÉ DE ATENCIÓN  
A LA PERSONA ADULTA MAYOR**

NÚMERO ÚNICO DE EXPEDIENTE:  
\_\_\_\_\_

NOMBRE DEL DESPACHO: \_\_\_\_\_

TELÉFONO: \_\_\_\_\_

FAX: \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_

El Poder Judicial se preocupa por aplicar la política de acceso a la justicia para las personas adultas mayores, por lo tanto, usted es una persona merecedora de un trato preferencial.

Depto. Artes Gráficas - B. 43296 - F. 715

- c) **Desplazamiento al sitio donde la persona mayor reside.** Cuando exista una necesidad comprobada en torno a la imposibilidad de que la persona adulta mayor comparezca en los Tribunales de Justicia o participe en alguna diligencia judicial, el juez o la jueza a cargo deberá desplazarse al sitio donde la persona adulta mayor reside o se encuentra, para atenderla o realizar el trámite judicial que corresponda.
- d. **Atención Prioritaria.** El personal judicial debe atender prioritariamente a las personas adultas mayores, exonerándolas del turno o de cualquier otro mecanismo de espera que corresponda por orden de llegada, o al hacer uso de la ventanilla de entrega de documentos o de casillas, a fin de evitar que esperen o hagan fila. En la medida de lo posible y, si por fuerza mayor no es posible atenderlas de forma inmediata, se invitará a las personas adultas mayores a tomar asiento mientras puedan ser atendidas.



e. **Tramité Preferente.** Cuando una persona adulta mayor sea parte de un proceso judicial, se deberá brindar un trámite preferente al expediente, el cual se traducirá en un trato diferenciado como resultado de la adecuación de los servicios, y en atención a la condición de vulnerabilidad. Este trámite preferente incluye:

- Tramitar de manera expedita los procesos donde las personas adultas mayores intervengan.
- Agilizar la resolución de dictado de la sentencia debidamente fundamentada.
- Agilizar la debida ejecución del fallo.
- Las instancias superiores en grado al conocer recursos relacionados con procesos de personas adultas mayores deberán aplicar la política institucional y deberán adecuar el servicio a las necesidades de las personas adultas mayores usuarias.



**Costa Rica al haber firmado este tratado, se comprometió, en respetar y garantizar derechos como: derecho a la vida, a la dignidad, a la independencia y a la autonomía; derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia; derecho a la libertad personal; derecho al acceso a la información, entre otros; así como derechos económicos, sociales y culturales como el derecho a la educación, derecho a la salud, derecho al trabajo, derecho a la vivienda, recreación y deporte, etc.**



**Si deseas recibir más información, si tienes alguna consulta o necesitas pedir ayuda, puede llamar a:**

**Unidad de Acceso a la Justicia del Poder Judicial**



[accesojusticia@poder-judicial.go.cr](mailto:accesojusticia@poder-judicial.go.cr)



2295-3874

Línea Confidencial del OIJ

800-8000-645

**Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM)**



[info@conapam.go.cr](mailto:info@conapam.go.cr)



Línea Dorada CONAPAM

800-2662726, o bien 800 CONAPAM

**Servicio de Emergencias 9-1-1**